

BOLSA

Cotización Oficial del 10 de Noviembre de 1909

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.		ULTIMO CAMBIO ANTERIOR		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Interés anual. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0	4 POR 100 PERPETUO		0/0		FECHA	0/0	ACCIONES			0/0	0/0	
		<i>Al contado</i>											
9-11-909	85,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		85,85, 80 y 85		9-11-909	452,00	Banco de España.....	500			453,00 y 452,50	
9-11-909	85,90	> E, de 25.000 >		85,85		9-11-909	250,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		250,00	
9-11-909	85,95	> D, de 12.500 >		85,90 y 95		9-11-909	386,00	Compañía Arrond.* de Tabacos.	500			386,00	
9-11-909	86,30	> C, de 5.000 >		86,15		9-11-909	331,00	Unión Española de Explosivos.	100				
9-11-909	86,35	> B, de 2.500 >		86,20 y 25		20-10-909	116	Banco de Castilla.....	250				
9-11-909	86,35	> A, de 500 >		86,35, 20 y 25		8-11-909	147,25	Banco Hispano Americano.....	500				
9-11-909	86,35	> H, de 200 >		86,30		9-11-909	129,50	Banco Español de Crédito.....	250			130,00	
9-11-909	86,35	> G, de 100 >		86,30		9-11-909	88,00	Socied. Gral. Artz.* España. Preferentes	500			87,75, 50 y 25	
9-11-909	86,35	En diferentes series.....		86,25, 30 y 20		9-11-909	26,50	> > > Ordinarias.	500			26,00	
		<i>A plazo</i>				2-10-909	284	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			284,50	
9-11-909	86,00	Fin corriente.....		85,95		31-7-903	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100				
		4 POR 100 AMORTIZABLE.				2-11-909	75,50	Sociedad de Chamberí.....	500				
9-11-909	93,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		93,00		11-6-909	80	Mediodía de Madrid.....	500				
9-11-909	93,00	> D, de 12.500 >		93,25		9-11-909	92,40	Ferrocarriles M. Z. A.....	745			78,40, 50 y 45	
8-11-909	93,00	> C, de 5.000 >		93,10 y 25		9-11-909	78,35	Idem Norte de España.....	745			494 y 493	
9-11-909	93,10	> B, de 2.500 >		93,10 y 25		9-11-909	493,00	B. ^c Español del Río de la Plata.					
9-11-909	93,10	> A, de 500 >		93,10 y 25				OBLIGACIONES					
8-11-909	93,00	En diferentes series.....				5-11-909	101,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Desembolsado. 0/0		101,00 y 100,90	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				9-11-909	88,50	Socied. Gral. Azuc.* Española..	600	4		88,50	
9-11-909	101,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		101,70 y 75		18-10-909	91,90	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5			
9-11-909	101,65	> E, de 25.000 >		101,75		13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5			
9-11-909	101,65	> D, de 12.500 >		101,75		22-10-909	94,25	Mediodía de Madrid.....	500	5			
9-11-909	101,80	> C, de 5.000 >		101,80		6-11-909	104,50	Ferrocarriles, Valladolid á Ariza Serie A.	500	5		104,50	
9-11-909	101,75	> B, de 2.500 >		101,90 y 80		10-8-908	93,00	> > > B.	500	4 1/2			
9-11-909	101,80	> A, de 500 >		101,80 y 90		3-8-909	96	> > > C.	500	4			
9-11-909	101,75	En diferentes series.....		101,90 y 85		30-2-909	83	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500	4			
		<i>Al contado</i>				27-10-909	84,60	> > > 1. ^a serie.	475				
9-11-909	101,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		101,70 y 75		27-10-909	84,75	> > > 2. ^a >	475	3			
9-11-909	101,65	> E, de 25.000 >		101,75		27-10-909	84,90	> > > 3. ^a >	475	3			
9-11-909	101,80	> D, de 12.500 >		101,80		27-10-909	84,00	> > > 4. ^a >	475	3			
9-11-909	101,75	> C, de 5.000 >		101,90 y 80		27-10-909	78,00	> > > 5. ^a >	500	3			
9-11-909	101,80	> B, de 2.500 >		101,80 y 90				AVANTAJAMIENTO DE MADRID					
9-11-909	101,80	> A, de 500 >		101,80 y 85		21-2-909	80	Sisas.....	250	6		77,50	
9-11-909	101,75	En diferentes series.....				7-10-909	77,00	Obligaciones de 1861.....	250	3			
		4 por 100 PERPETUO NEGOCIADAS				9-11-909	77,50	Idem de Erlanger.....	500	4			
4 por 100 perpetuo al contado.....	809,200					9-11-909	90,00	Idem por resultas.....	500	5		99,50	
Idem, fin corriente.....	200,000					9-11-909	99,50	A. para pago de expropiaciones en el interior.	500	4 1/2			
Idem, fin próximo.....	000,000					8-11-909	95,50	pesetas para Id. de ad. en el extranjero.....					
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	68,000							DEPARTAMENTO DE MADRID					
5 por 100 amortizable.....	325,000					9-11-909	102,00	Obligaciones.....	500	6			
Acciones del Banco de España.....	7,500												
Idem del Banco Hipotecario.....	25,000												
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	9,000												
Azucareras.—Preferentes.....	40,000												
Idem ordinarias.....	8,500												
Cédulas del Banco Hipotecario.....	30,000												

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	809,200
Idem, fin corriente.....	200,000
Idem, fin próximo.....	000,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	68,000
5 por 100 amortizable.....	325,000
Acciones del Banco de España.....	7,500
Idem del Banco Hipotecario.....	25,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	9,000
Azucareras.—Preferentes.....	40,000
Idem ordinarias.....	8,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	30,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	750,000
Cambio medio.....	108,862
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	4,500
Cambio medio.....	27,476

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 10 de Noviembre de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 5.			Lluvia 0 a 5.	Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de 0 a 5.			Lluvia 0 a 5.	Máx.	Mín.
Valencia (8h)	768.4	8.6	71	NW	5	Nuboso	Picada	1.3	12.2	7.8	Málaga (9h)	760.9	16.2	85	SE	1	Lluvia	M gruesa	2	17	15
Orizaba (7h)	762.0	8.4	76	NW	4	Cubierto	Idem	2	10	5	Melilla (9h)	761.5	20.0	92	N	0	Cubierto	Calma	2	19	6
Saint Mathieu (7h)	767.2	9.4	95	NE	2	Idem	Llana	2	11	9	Jaén (9h)	761.9	13.8	82	S	0	Nuboso		2	17	10
Isla de Aix (7h)	767.6	2.6	93	ENE	2	C. despejado	Idem	2	10	1	Granada (9h)	761.9	12.2	74	E	0	Lluvia		2	12	9
Bizarriz (7h)	767.8	6.0	98	ENE	3	Cubierto	Rizada	2	7	5	Almería (8h)	763.5	14.2	96	SW	0	C. cubierto		2	18	12
Peñafiel (7h)	765.5	0.8	100	W	1	Despejado		2	?	?	Murcia (9h)	763.5	14.2	96	SW	0	C. cubierto		2	18	12
Cabo Sicó (7h)	762.2	10.2	72	E	3	Nuboso	M gruesa	3	15	8	Alicante (9h)	763.0	16.6	96	NNE	0	Cubierto		1	20	14
Liza (7h)	771.8	8.2	88	Calma	0	C. cubierto	Marejada	3	16	9	Valencia (9h)	763.4	13.4	96	NNE	0	Lluvia		1	18	12
Clermont (7h)	766.6	2.2	57	NE	0	Cubierto		2	3.7	4.4	Albacete (9h)	763.0	11.2	86	ESE	1	Cubierto		1	16	9
París (7h)	764.8	1.8	98	S	2	Idem		2	5.3	1.9	Ciudad Real (9h)	762.7	10.0	93	SE	0	Lluvia		1	14	7
San Sebastián (9h)	767.0	8.2	82	E	1	Idem	Llana	2	9	6	Toledo (9h)	762.5	11.0	92	E	1	Cubierto		1	14	9
Bilbao (9h)	766.9	9.2	79	S	0	Idem	?	2	13	8	Cuenca (9h)	763.4	10.9	79	SE	0	Idem		1	14.5	4
Santander (8h)	760.1	7.4	80	NE	0	Niebla		2	12	5	Madrid (9h)	763.1	11.0	86	NE	1	Idem		1	12.5	9.3
Oviedo (9h)	760.1	7.4	80	NE	0	Niebla		2	12	5	El Escorial (9h)	763.5	9.0	86	NW	2	Idem		1	11	7
Avilés (8h)	760.1	7.4	80	NE	0	Niebla		2	12	5	Segovia (9h)	762.7	8.2	83	NW	0	Idem		1	13	5
Vares (8h)	760.1	7.4	80	NE	0	Niebla		2	12	5	Avila (9h)	764.8	8.0	72	SE	2	Idem		1	10	6
Coruña (7h)	765.2	11.0	87	NE	6	Cubierto	Marejada	2	17	9	Guadalajara (9h)	762.6	10.4	100	SW	0	C. cubierto		1	13	8
Finisterre (8h)	763.7	10.1	65	NNE	3	Despejado	Rizada	2	15	6	Soria (9h)	765.0	4.8	77	W	0	Nuboso		1	13	1
Santiago (9h)	763.3	9.7	64	NE	5	C. despejado		2	15	6	Huesca (9h)	765.4	3.9	97	NNW	0	Niebla		1	12.2	1.2
Pontevedra (9h)	761.7	10.6	63	N	3	Despejado		1	17	8	Zaragoza (9h)	766.4	5.0	90	NW	1	Brumoso		1	13	2
Vigo (9h)	761.7	10.6	63	N	3	Despejado		1	17	8	Teruel (9h)	764.4	8.4	90	W	0	Lluvia		1	16	6
Oronoe (9h)	762.5	9.6	69	E	2	Despejado		13	17	4	Tortosa (7h)	760.1	7.4	80	NE	0	Niebla		2	12	5
León (9h)	764.5	3.0	74	N	0	Idem		13	0	0	Barcelona (9h)	760.1	7.4	80	NE	0	Niebla		2	12	5
Burgos (9h)	765.0	3.7	80	NE	3	C. cubierto		2	9	1	Mahón (9h)	760.1	7.4	80	NE	0	Niebla		2	12	5
Valladolid (9h)	764.5	4.0	83	NE	1	Nuboso		2	12	2	Palma (9h)	763.3	16.8	68	N	1	Nuboso	Calma	2	29	10
Salamanca (9h)	761.1	7.8	83	SE	5	Idem		2	13	4	Orán (7h)	761.6	14.2	88	SSW	2	Cubierto		2	17	10
Zamora (9h)	764.2	9.9	64	N	4	Idem		2	15	4	Argel (7h)	762.9	15.4	80	E	1	Idem		2	17	10
Oporto (9h)	760.2	13.0	60	E	0	Cubierto	Picada	13	14	12	Túnez (7h)	764.2	12.5	78	W	1	Idem		2	17	10
Lisboa (8h)	757.2	13.8	99	NNE	3	Idem	Rizada	36	15	14	Sfaks (7h)	765.4	15.4	80	NW	1	Idem		2	17	10
Lagos (8h)	757.7	17.8	82	Calma	4	C. despejado	Idem	10	18	15	Liona (7h)	762.7	8.6	61	ENE	3	Nuboso		5	13	8
Funchal (8h)	755.7	15.0	80	S	0	Lluvia	Marejada	45	21	11	Roma (7h)	761.6	7.2	80	NE	3	Cubierto		5	13	8
Punta Delgada (7h)	764.4	15.5	74	NE	3	Idem	M gruesa	1	17	15	Cagliari (7h)	760.0	11.0	89	NW	4	Despejado		5	13	8
Angra (8h)	766.5	15.7	62	E	4	Nuboso	Idem	3	13	9	Palermo (7h)	760.0	11.0	89	NW	4	Despejado		5	13	8
Horta (8h)	766.5	15.7	61	NE	7	Cubierto	Idem	21	16	16	Bodo (7h)	733.1	4.2	70	NE	2	Cubierto	Llana	3	5	2
Laguna (9h)	758.8	15.7	83	NW	0	Despejado		21	11	11	Cristiansund (7h)	738.0	5.2	85	W	8	Lluvia	Picada	15	7	2
St. Cruz Tenerife (9h)	759.0	22.4	62	SE	1	C. despejado	Calma	23	17	17	Riga (7h)	751.4	5.0	80	SW	1	Cubierto		15	7	2
Cáceres (9h)	760.4	11.6	91	ENE	6	Lluvia		14	14	8	Moscou (7h)	759.1	1.3	80	SSW	0	Idem		15	7	2
Badajoz (9h)	761.0	13.6	100	ESE	2	Idem		35	12	12	Nicolaiew (7h)	758.6	4.8	80	WNW	2	Idem		15	7	2
Córdoba (9h)	760.5	14.2	93	NE	1	Cubierto		10	18	12	Feldkirch (7h)	760.0	11.0	89	NW	4	Despejado		15	7	2
Sevilla (9h)	759.6	14.6	93	NE	3	Lluvia		22	18	13	Crernorvitz (7h)	764.3	2.7	80	NW	3	Cubierto		15	7	2
Huelva (9h)	760.0	19.0	77	NW	4	Nuboso		8	18	14	Cracovia (7h)	762.7	2.2	80	W	1	Nuboso		15	7	2
San Fernando (8h)	759.3	16.4	93	SE	3	Lluvia	Picada	2	16	13	Pola (7h)	762.1	6.4	80	NE	2	C. despejado		15	7	2
Tarifa (9h)	759.5	16.1	84	E	4	Idem	Llana	6	16	13	Viena (7h)	765.0	0.2	80	Calma	0	Cubierto		15	7	2

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1909.

HORAS	ALTIMETRA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedadido.					
12 de la noche.....	703.69	10.4	9.3	8.2	87	NE	Brisa	Cubierto.
6 de la mañana.....	4.94	9.0	8.8	8.3	98	NE	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	5.70	12.0	10.4	8.6	82	NE	Brisa ligera.	C. cubierto.
12 del día.....	4.91	13.8	11.4	8.8	74	NE	Brisa	Cubierto.
3 de la tarde.....	4.28	12.6	10.8	8.8	80	NE	Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	4.94	11.6	10.8	9.3	91	NNE.....	Idem.....	Lluvioso.
9 de la noche.....	5.29	11.1	10.6	9.3	94	NNE.....	Idem.....	Cubierto.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		14.8				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		321
Idem mínima.....		8.8				Oscilación barométrica ídem (milímetros).....		14
Diferencia.....		6.0				Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....		— 1.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		16.1				Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		Inapreciable
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....		31.5				Sol completamente despejado.....		0 h 0 m.
Diferencia.....		15.4				Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....		0 h 10 m.
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		17.2				Total de insolación durante el día.....		0 h 10 m.
Idem mínima ídem.....		8.7						
Diferencia.....		8.5						

OPOSICIONES

Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar (Química, Tintorería y Apuestos, Teoría de los Tejidos y Tecnológico textil) vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

No siendo posible constituir el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición á que se alude, se suspende la Convocatoria de los mismos, anunciada en la GACETA del 27 de Octubre de 1909.

Madrid, 6 de Noviembre de 1909.—El Presidente del Tribunal, José María de Madariaga.

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Habiéndose padecido la equivocación en el encabezamiento del pliego de condiciones para el concurso del arriendo de la recaudación de las contribuciones de la provincia de Zaragoza, publicado en la GACETA del día de hoy, de consignar para el 10, en vez del 13 de Diciembre próximo, la fecha en que ha de celebrarse el acto del citado concurso, se reproduce dicho encabezamiento en la siguiente forma:

«No habiéndose podido publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza con la antelación debida el anuncio de concurso para el arriendo de la recaudación de las contribuciones de dicha provincia, señalado para el día 7 de Diciembre próximo, que fué inserto en la GACETA de 5 del actual, la Dirección General del Tesoro Público ha acordado que el expresado concurso se celebre el día 13 del referido mes de Diciembre, con sujeción al siguiente.»

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—
J. M. Agulló, S—943

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 7.º de la carretera de Puebla de Valverde á Castellón, sección de Lucena, al límite de la provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 109.170,83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 8 de Noviembre de 1909.—El Director general, J. Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 7.º de la carretera de Puebla de Valverde á Castellón, sección de Lucena, al límite de la provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—957

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo de 1909, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la carretera de Consagrada á Vega de Ribadeo, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 107.672,81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para formar parte en la subasta, será de 5.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Duda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el caso á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 8 de Noviembre de 1909.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la carretera de Fonsagrada á Vega de Ribadon, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
S—939

Organización de Marina del Apostadero de Cartagena.

COMISARÍA DEL HOSPITAL

Suspendido el acto de la subasta, que debió celebrarse á las once del día 14 de Septiembre último, en el Hospital de Marina de este Apostadero, para contratar el suministro de ropas y efectos, en virtud de no haber llegado en tiempo oportuno el certificado del resultado obtenido en la Comandancia General del Apostadero de Ferrol, se ha dispuesto, según previene el artículo 78 del Reglamento vigente de Contrataciones, que tenga efecto la apertura de los pliegos recibidos en el mismo local y á igual hora, á los cinco días, contados desde el siguiente á la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los periódicos GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*, que lo inserte, ó en el primer día laborable siguiente al quinto, si éste fuese festivo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en esta subasta.

Cartagena, 31 de Octubre de 1909.—El Secretario, Casiano Ros. S—960

Junta Administrativa del Arsenal de la Carraca,

ANUNCIOS

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín Oficial de la provincia de Cádiz*, números 305, 244 y 248 de 1.º, 4 y 4 del actual, respectivamente, para contratar las obras de reparaciones necesarias en las madronas del Cuartel de San Carlos, Escuela de Condestables y

Academia de Infantería de Marina, por el precio tipo 8.000 pesetas, tendrá lugar en la Comisaría de este Arsenal, en la forma anunciada en dichos periódicos oficiales, el día 20 del actual, á las dos de su tarde.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados en este servicio, y por los que los señores Comandantes de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del insertado en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Carraca, 6 de Noviembre de 1909.—El Secretario. S—936

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín Oficial de la provincia de Cádiz*, números 305, 244 y 248 de 1.º, 4 y 4 del actual respectivamente para contratar las obras de reparaciones de la Comandancia de Marina de Cádiz, por el precio tipo de 11.878,25 pesetas, tendrá lugar en la Comisaría del Arsenal de este Apostadero, en la forma anunciada en dichos periódicos oficiales, el día 20 del actual, á la una de su tarde.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados en este servicio, y por los que los señores Comandantes de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del insertado en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Carraca, 6 de Noviembre de 1909.—El Secretario. S—937

Alcaldía Constitucional de Manresa.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado de las calles de San Andrés, plaza y calle del Hospital y 7.600 metros cuadrados más á voluntad de este Ayuntamiento, éstos últimos en otras calles de esta ciudad.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que son objeto de contrata, son:

1.º Todas las necesarias para dejar completamente terminado el adoquinado de la calle de San Andrés, plaza y calle del Hospital, entradas á las calles de Lluçá, Remedio y San Salvador, y entradas á los arroyos de la plaza de Cots.

2.º Siete mil metros cuadrados más de adoquinado, con todas las obras necesarias para dejarlos completamente terminados, distribuidos entre las calles ó plazas que determinará oportunamente el Excmo. Ayuntamiento.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á las presentes condiciones y á los demás documentos del proyecto, siguiendo las instrucciones de la oficina facultativa del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Arquitecto, por sí ó por medio de sus subalternos, ejerceá la inspección facultativa de la contrata.

Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regado,

comprimido y construido el adoquinado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines, colocados en la forma que se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta última insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas cuya flecha fijará la Inspección.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rígola ó hilada de adoquines, paralela ó inmediata á dichos bordillos, la cual tendrá una amplitud de 14 centímetros.

Con una hilada igual á la anterior, se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con los firmes ó pavimentos de otra clase existentes en los arroyos ó calzadas.

Desmontes.

Art. 3.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exija la buena ejecución del adoquinado.

CAPITULO II

DE LOS MATERIALES

Arena.

Art. 4.º La arena deberá ser silfeca, de grano grueso, perfectamente limpia, libre de tierra y materias extrañas.

La Inspección podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

Piedra.

Art. 5.º La piedra para los adoquines, somiadoquines y rígalas, deberá ser de los tipos ó muestras que pueden examinarse en la Oficina de Urbanización y obras de la ciudad de Barcelona ó en la Oficina facultativa de este Excmo. Ayuntamiento.

Las muestras que pueden examinarse en la Oficina de Urbanización de Barcelona son las siguientes: Piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandior y D. Antonio Prim; piedra de Argentona, canteras Miser Prat y Espinalt; piedra de Caldas de Monybuy, canteras Remedio y Terra Nova; piedra de la Roca y Dos Riús, canteras Negaita y La Vineta; piedra de Premiá de Dalt, cantera Turó de Pons; piedra de Palamós, canteras Constantza; piedra de Eucín y Olot, canteras Santa Margarita y Las Font; piedra de Llinás, cantera Manso; piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras Santo Cristo y Linda.

Las que pueden verse en la Oficina facultativa de este Ayuntamiento, son: Piedra de Monistrol de Montserrat, canteras Clot de la Bauma y del Puig; piedra de Berga, cantera Casa Pons.

Por otra parte, la piedra, sea de la clase que se quiera de las expresadas, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse entre sí unidos y agrupados dichos elementos, caracteres tales, que haciendo presumible una descomposición ó disgregación de tales elementos induzca á la Inspección á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá derecho la Inspección de no admitir la piedra que no reúna las citadas condiciones y no sea igual á

Las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

Con las muestras, el contratista acompañará una certificación de su procedencia, naturaleza y emulidades, autorizada por persona competente.

Forma y dimensiones de los adoquines y ríjola.

Art. 6.º Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 12 á 14 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semi-adoquines, cuya longitud será inferior á los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de los firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 30 centímetros y una altura aproximada de 16 á 18 centímetros.

Labra de los adoquines y ríjola.

Art. 7.º Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y ríjolas serán perfectamente planas, sin desportillamientos en sus aristas; las demás caras podrán sacarse á golpe de mazos; pero se arreglarán de modo que formen superficies que, no siendo alabondas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á las de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones.

Art. 8.º Levantado el empedrado, si existiere, las excavaciones tendrán las dimensiones necesarias para que las diversas partes de la obra queden perfectamente emplazadas dentro de ellas.

Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada y apisonada, cuando se haya constituido el adoquinado, no resulte menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrán darse á los adoquines

del extremo de la hilada la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se reiterarán de arona las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopta para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la cual habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidas veces arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado, para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en sus superficies, aun cuando fuesen originados por asientos de las tierras removidas, así como aquéllas en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Rasantes.

Art. 10. El contratista, al construir el adoquinado, se sujetará á las rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo, que se hará á medida que se construya.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 11. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezca la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por la Brigada de obras del Ayuntamiento en otros trabajos de cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 12. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán retirados de la localidad en cuanto no sean necesarios.

La Inspección facultativa facilitará al contratista, si lo pidiere, un carricuba de riego, ó bien la manguera del riego y el agua necesaria para las obras, corriendo de cargo de aquél los gastos de cubillerías y conductor.

Productos sobrantes.

Art. 13. Las tierras que procedan de las excavaciones y en general los productos sobrantes de ellas, serán transportados por el contratista á los vertederos de que disponga el Excmo. Ayuntamiento, que lo serán señalados, siempre que los vertederos no disten más que un kilómetro de los cargadores.

En el caso de que el contratista no efectúe el transporte dentro del plazo que se le indique, la Inspección mandará llevarlo á cabo á costa del contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 14. Durante la construcción del adoquinado, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho objeto se le hagan por la Inspección facultativa.

Plazos para empezar y terminar las obras.

Art. 15. El contratista queda obligado á empezar las obras con objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejar terminadas en el plazo de seis meses las correspondientes á la calle de San Andrés y calle y plaza del Hospital, con las entradas á las calles de Musá, Remedio, San Salvador y arroyos de la plaza de Cots, y en el plazo de dos años las restantes.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto de contrata, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se estableciesen y se viera aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Recepciones provisionales.

Art. 16. Las obras serán recibidas provisionalmente á medida que vayan quedando terminadas por calles y plazas, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Arquitecto municipal en presencia del contratista y de los señores Concejales de la Comisión de Policía urbana, levantando la correspondiente acta y empezando á correr el plazo de garantía desde el día en que tenga lugar dicha recepción, si las obras se hallan en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por la Excmo. Corporación municipal cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 17. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique para cada sección con las formalidades para ello prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asiento del terreno y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio público las obras, sin que por esto pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 18. La recepción definitiva se verificará para cada sección ó calle cuando haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día que las obras resultaren admitidas y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones para obras públicas.

Art. 19. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto no se oponga á él y tenga recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 20. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordene la Inspección facultativa.

Reservas del Ayuntamiento y obligaciones del contratista.

Terminado el empedrado de la calle de San Andrés y calle y plaza del Hospital, el Ayuntamiento, después de su recepción definitiva, se reserva por todo el año 1910 la facultad de continuar adoquinando otras calles y plazas, que al efecto determinará, hasta obtener la superfluo de 7.000 metros más de adoquinado á que se contrae el párrafo 2.º del artículo 1.º de este pliego de condiciones, debiendo el contratista construirla sin derecho á reclamación de ningún género ni por ningún concepto.

Además, el Ayuntamiento, á su libre elección, podrá dejar de construir dichos 7.000 metros de adoquinado ó la cantidad parcial de los mismos que crea conveniente, sin que el contratista tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Condiciones económicas.**SUBASTA***Real decreto sobre contratación de servicios municipales.*

Art. 21. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 22. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior.

Tendrá efecto en esta Casa Consistorial, á las once horas del día siguiente hábil, después de transcurridos treinta días, á contar desde el que siga al de la inserción del presente pliego en la GACETA, bajo la presidencia del señor Alcalde Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento.

Bastanteo de poderes.

D. Agustín Coma y Morros, de esta ciudad, es el Letrado designado por la Corporación municipal para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo de subasta.

Art. 23. La cantidad que servirá de tipo de subasta será 119.968,53 pesetas á que asciende el adjunto presupuesto de contrata, cuyo total cantidad, con arreglo al artículo 30 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, la Junta municipal tiene acordado consignar en los presupuestos anuales necesarios.

Proposiciones.

Art. 24. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse, de diez á una, los treinta días á que se refiere el artículo 22, ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

No se admitirá en el acto de presentación ningún pliego de proposición que no vaya acompañado por separado del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, ni aquellos cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

Si un mismo licitador presentara varios pliegos dentro del plazo y con arreglo á las condiciones legales, para que lo sean admitidos bastará que haya acompañado el resguardo del depósito provisional á la presentación del primero.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 25. La fianza ó depósito provisional para poder tomar parte en la subasta, será de 5.998,42 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de subasta.

Fianza definitiva.

Art. 26. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al 10 por 100 del tipo de subasta, pudiendo exigir el rematante para constituir la expresada fianza, que al efecto se le tome en cuenta el depósito provisional que hubiese constituido.

Gastos de anuncio y demás que origina la subasta.

Art. 27. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta, y la formalización del contrato.

También correrá á cargo del que resulte adjudicatario en méritos de esta subasta los gastos de inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del oficio por el que se anunció la subasta que para el mismo objeto debió celebrarse el día 9 de Septiembre último, la cual quedó desierta.

Transferencias y cesiones de derechos del contratista.

Art. 28. La subrogación y cesión ó traspaso de derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la cual hubiere sido ejecutada la subasta.

Pago de las obras de las calles de San Andrés y calle y plaza del Hospital.

Art. 29. El pago de las obras empezará á efectuarse después de aprobada el acta de recepción provisional de la primera sección construida, entregándose á buena cuenta de las mismas la cantidad de 350 pesetas, y continuará efectuándose por entregas mensuales de 350 pesetas, si de las relaciones valoradas certificadas por el Arquitecto municipal en vista de las obras efectuadas en cada mes resul-

tare que el contratista ha construido cuando menos 200 metros cuadrados de adoquinado.

El Ayuntamiento satisfará las 350 pesetas mensuales dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la certificación correspondiente, y terminadas todas las obras y hecha la recepción provisional de todo el empedrado de la calle de San Andrés, calle y plaza del Hospital, y entradas á las calles de Llusá, Remedio, San Salvador y arroyos de la plaza de Cots, dentro de los ocho días primeros de cada mes, hasta cubrir el total importe de las citadas obras que arroje la liquidación de las mismas.

Con respecto al pago de los adoquinados que, además de los expresados anteriormente en este mismo artículo, se construyan en las calles que en su caso determine el Ayuntamiento, se hará del modo siguiente:

Empezará á efectuarse el pago después de aprobada el acta de la primera recepción provisional cuando el contratista tenga construidos 2.000 metros cuadrados de empedrado, entregándose á buena cuenta la cantidad de 1.350 pesetas, y continuará efectuándose por entregas mensuales de 1.350 pesetas si de las relaciones valoradas certificadas en vista de las obras ejecutadas cada mes, resulta que el contratista ha construido cuando menos 500 metros cuadrados de adoquinado.

El Ayuntamiento satisfará las 1.350 pesetas mensuales dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la certificación correspondiente, y terminadas todas las obras acordadas y hecha la recepción provisional de la última sección, dentro de los ocho días primeros de cada mes, hasta cubrir el total importe de las obras ejecutadas que arroje la liquidación de las mismas.

Las liquidaciones las expedirá el Arquitecto municipal, previa la medición de todas las obras ejecutadas en cada caso, y en ellas se aplicará á las unidades de obra el precio del cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo al resultado el 14 por 100 de contrata, y descontando lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas liquidaciones serán remitidas al Ayuntamiento para su superior aprobación, con el conforme, al pie, del contratista.

Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

Art. 30. Las faltas de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista de las multas que corresponden con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutare las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo para dejarlas terminadas, pudiendo, además, efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista dejó de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantías, y, en su caso, de los bienes del contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 31. Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 32. Si el contratista pidiese aumento de precios en las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundadas en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado anteriormente, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 33. Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 34. El contratista dará cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará con carácter de árbitro, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 35. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de las obras un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que puedan ocurrir durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las Ordenanzas municipales, los bandos de policía urbana vigentes.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la construcción del adquinado de la calle y plaza del Hospital, calle de San Andrés y otras de la ciudad de Manresa, se comprometo á construir dichas obras con piedra procedente de la cantera de ... (aquí se expresará el nombre de la cantera ó canteras), y con estricta sujeción á

los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la cantidad, en letra clara, sin enmendados y potestas).

(Fecha y firma del proponente.)

Manresa, 18 de Octubre de 1909.—El Alcalde, J. Gomis Cornell.—Por acuerdo del Excmo. A., Ricardo Cusé.

S—356

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Intendencia de Lugo.

Habiendo acordado esta Delegación de Hacienda que el día 30 del actual se celebre Junta administrativa en el despacho de la misma, y hora de las doce de su mañana, para resolver los dos expedientes de contrabando incoados por consecuencia de la remisión en paquetes certificados de efectos que devengan derechos arancelarios sin previa declaración, denunciados por la Aduana de Irún, se notifica á D. Manuel Luaces y D. Vicente Dovesa y Rico, residentes en la Habana (Isla de Cuba), San Rafael, 26 y Puerto Rey, 64, respectivamente, para que concurran á dicho acto, ó en su defecto nombren persona que los representen debidamente autorizada.

Lo que se hace público por medio de esta periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Lugo, 3 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda.

Administración de Hacienda de Barcelona.

Ignorándose el domicilio de D. José Jané, á quien se sigue expediente de defraudación por ejercicio de industria de trahante en carnes, se le notifica por medio del presente periódico oficial la providencia que se ha dictado en el mismo, dándole vista, por término de diez días, para que pueda alegar lo que tenga por conveniente, conforme dispone la Real orden de 10 de Junio de 1904.

Barcelona, 29 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Luis Galindo.

Recaudación de Contribuciones de Barcelona.

D. Enrique Plá y Alegre, Recaudador ejecutivo de Hacienda en las Zonas de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio instruido por esta Recaudación ejecutiva contra D.^a Josefa Galánera Martínez, en méritos de certificación expedida por el Liquidador del impuesto de Derechos reales, y transmisión de bienes del partido de Reus, provincia de Tarragona, á 31 de Agosto último, expresiva del débito de 64,57 pesetas del concepto indicado, se ha dictado, con fecha 25 de Septiembre del corriente año, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente comprendido en la anterior certificación. Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo

de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que el deudor de referencia no habita en la calle y casa que en la certificación de débito se indica, y resulta ser ignorado su paradero, le notifíco la transcrita por videncia por medio del presente edicto, que expido para que sea fijado en la Alcaldía y publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona á 29 de Octubre de 1909.—El Recaudador ejecutivo, Enrique Plá.

Recaudación de Contribuciones de Murcia.

Pueblo de Totana.—Segundo trimestre de 1909.

D. Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, ni persona que legalmente los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 14 de Julio último he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

María Acosta Miras, Mazarrón, 21,48 pesetas.

Juan Alarcón Martínez, Mazarrón, 2,25.
Francisco Martínez del Baño, Alcantarilla, 2.

Juan Mesa Rodríguez, Lorca, 4,31.
Ángel Vidal, hermano, Antequera, 14,62.

Barceloné Acosta Martínez, Cartagena, 1,95

Ginés Alado, hermano, Sevilla, 1,71.
Juan, Barceló Romero, Alca, 2,91.

Juan Cánovas Cánovas, Murcia, 2,43.
Francisco Cayuela Alado, Cartagena, 0,74.

Juan Cayuela Martínez, Alado, 0,67.
Francisco Costa Cánovas, Puntarrón, 1,95.

Francisco Fernández Moreno, Mazarrón, 0,73.
José Antonio García López, Cartagena, 1,71.

Pedro García Morales, Mazarrón, 1,95.

Antonio García Pallarés, Aledo, 2,43.
 José Hernández Aznar, Mazarrón, 1,71.
 Antonio Lardín Hernández, Mazarrón, 2,67.
 Isidro Legar López, Mazarrón, 1,95.
 Ginés Legar Lardiu, Mazarrón, 2,43.
 Alfonso Legar Vera, Mazarrón, 2,91.
 Concepción López Martínez, Alhama, 1,46.
 Bartolomé Martínez Andeco, Aledo, 2,43.
 Fernando Martínez Parodes, Fuente Alamo, 1,46.
 Ana Martínez Ruiz, Alhama, 2,91.
 José María Martínez, Cartagena, 2,91.
 Fernando Méndez Blaya, Mazarrón, 1,71.
 Juan Méndez Costa, Mazarrón, 1,71.
 Fernando Méndez Martínez, Mazarrón, 2,18.
 Juan José Méndez, Mazarrón, 2,18.
 José Méndez Parodes, Lorca, 0,97.
 Juan Pedro Moreno, Mazarrón, 2,18.
 María Molina Cayuela, Cartagena, 1,46.
 Francisco Muñoz Cánovas, Alhama, 2,67.
 Fernando Murcia Martínez, Cartagena, 2,43.
 Diego Parodes Gallego, Mazarrón, 1,21.
 Eusebio Parodes Acosta, Madrid, 2,43.
 Manuela Poveda Acosta, Lorca, 2,67.
 Raimundo Poveda Acosta, Lorca, 2,67.
 Diego Redondo Guillén, Cartagena, 0,97.
 Juan Manuel Ruiz Nadal, Cartagena, 2,67.
 Salvador Simón, hermano, Lorca, 1,21.
 Juan Antonio Tudela, Aledo, 2,18.
 José Velando Ruiz, Murcia, 0,97.
 Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendido el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.
 Totana, 1.º de Septiembre de 1909.—El Agente, Alberto González. P—3083

Recaudación de Contribuciones de San Martín de Provensals.

Contribución urbana.—Año 1908.

Por esta Recaudación, con fecha de hoy, ha sido dictado lo siguiente

«*Providencia.*—Hallándose acordado el apremio de segundo grado contra los contribuyentes comprendidos en la precedente relación sin que hayan sido satisfechos sus descubiertos, no tan sólo por los trimestres por que se les apremiaba, sino por el último que no ha sido satisfecho en los dos períodos que para el pago voluntario preñjan las disposiciones vigentes contenidas en el artículo 36 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900; de conformidad al artículo 148 de la misma, declaro comprendidos los aludidos débitos de dicha contribución en el mismo grado de apremio que se hallan aquéllos, acumulándose á los débitos que se persiguen y por sí es necesario, ampliándose los embargos hasta la

cantidad que se crea necesaria para cubrir sus responsabilidades con la Hacienda, y los recargos, costas y gastos que hayan ocasionado en esta oficina la persecución del total débito.

«Notifíquese esta providencia á dichos deudores para que, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, solventen sus descubiertos, pues en caso contrario seguirá el procedimiento con la ampliación del embargo si se hubiese efectuado, y si no se hubiese trabado págase desde luego contra los bienes muebles de los deudores, y si careciesen de ellos ó fueran insuficientes para cubrir sus débitos, expídanse por triplicado los oportunos mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad á que pertenece el ex pueblo de San Martín de Provensals contra las fincas por que tributan y estén afectas á la contribución en descubierta.

«Así lo acuerdo, mando y firmo en Barcelona (San Martín de Provensals), á 21 de Octubre de 1909.»

Y haciendo referencia la transcrita providencia á los deudores comprendidos en la antedicha relación, y por ser éstos de ignorado paradero, sin constar tengan en el pueblo representante legal alguno, con arreglo á lo proscrito en el último apartado del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos vigentes, se lo notifico por medio del edicto que se publica, además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad; advirtiéndoles que, de no verificar el pago de los descubiertos que se les reclaman, se procederá en la forma acordada en el expresado decreto de apremio.

Relación que se cita.

Ramón Regordosa y otros, 28,59 pesetas.
 Los mismos, 28,59.
 Los mismos, 57,18.
 Herederos de José Fontanolla, 140,60.
 Valentín Bonet Porta, 9,74.
 Simón Rodríguez García, 2,12.
 María Balart Carreras, 2,12.
 Antonio Climent y otro, 4,24.
 José Llorca, 5,30.
 Juan Oliva Bonda, 2,12.
 Blas Vilas Portes, 11,44.
 Domingo Solá, 2,55.
 Antonio Vila Crispi, 4,24.
 Dolores Vila Campos, 2,64.
 Rafael Pomés, 9,53.
 Herederos de P. Pomés, 31,76.
 Jacinto Planas, 6,67.
 Joaquina Baró, 25,72.
 Antonio Pelfor Gironella, 6,98.
 Hijos de José Adresias, 37,33.
 Raimundo Tarrasa Pujol, 3,18.
 Carolina Fiol y otro, 13,97.
 José Vives Bolet, 2,12.
 Margarita Burillo Tomás, 49,55.
 Gabriel Borrell, 4,24.
 Josefina Torremitans, 23,82.
 Concepción Amargant, 23,92.
 Petronila Vilar Maten, 2,12.
 Gabriel Borrell Gascón, 23,82.
 Lorenzo y Miguel Fargas, 307,14.
 José Vintró, 1,07.
 Herederos de Luciano Orri Prat, 10,80.

Juan Escute Rius, 95,29.
 Herederos de P. Pomés, 13,34.
 Los mismos, 13,34.
 Juan Font Roger, 6,36.
 Margos Cruells y otro, 2,76.
 Jaime Argos Vivorra, 60,04.
 Rosa Travería Cuch, 1,82.
 Juana Vila, 12,70.
 Joaquín Burri, 4,36.
 María Casas, 13,34.
 Carmen Manso, 3,18.
 Arquilio Cantieri, 4,82.
 Valentín Bonet, 28,37.
 Barcelona (San Martín de Provensals), á 21 de Octubre de 1909.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Alvarez. P—

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Habiéndose extraviado la carta de pago del ingreso que D. Francisco González Sanz, hizo en 27 de Septiembre de 1904 en la Caja Sucursal de la de Depósitos en esta provincia, en concepto de necesario con interés, para garantir el cargo de Recaudador de la renta de alcoholes de la Administración Subalterna de Jumilla y á disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo el número 58 de entrada y 3.423 de registro de inscripción de la cantidad de 2.500 pesetas en metálico, se publica en este periódico oficial dicho extraviado, en armonía con el artículo 11 de la Instrucción de 23 de Agosto de 1893 del Reglamento vigente de la Caja de Depósitos.

Murcia, 3 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat. X—2183